

## **ANEXO I**

Artículo 1º.- Incorpórase el parágrafo 5.4.12.23. Distrito APH 23 “Puente Alsina”, al Artículo 5.4.12 “DISTRITOS AREAS DE PROTECCION HISTORICA - APH” del Capítulo 5.4. “NORMAS ESPECIFICAS PARA CADA DISTRITO” (A.D.610.19) del Código de Planeamiento Urbano, referido al polígono delimitado por el límite jurisdiccional del Puente Alsina localizado en el Riachuelo, el eje de la Av. Sáenz acera oeste, el eje de la Av. Sáenz acera este hasta las intersecciones con los ejes de la calle Echauri y de la Av. Amancio Alcorta respectivamente, con el siguiente texto:

5.4.12.23. DISTRITO APH 23 Puente Alsina

### **1. CARÁCTER**

Exponente de la arquitectura utilitaria de principios del siglo XX, con accesos a modo de pórticos de estilo neocolonial, de escala monumental y con alto valor simbólico.

### **2. DELIMITACION**

El Distrito queda consignado en el Plano de Zonificación y en el Plano N° 5.4.12.23a, referido al polígono delimitado por el límite jurisdiccional del Puente Alsina localizado en el Riachuelo, el eje de la Av. Sáenz acera oeste, el eje de la Av. Sáenz acera este hasta las intersecciones con los ejes de la calle Echauri y de la Av. Amancio Alcorta respectivamente.

### **3. OBLIGACION DE PROTEGER**

#### **3.1. PROTECCION ESPECIAL**

El inmueble y el espacio público con protección edilicia y ambiental se indican en el Plano N° 5.4.12.23b, y en el "Listado de Inmuebles Catalogados Distrito APH 23 Puente Alsina".

#### **3.1.1. PROTECCION EDILICIA**

##### **3.1.1.1. NORMA PARA EL INMUEBLE CATALOGADO**

En el "Listado de Inmuebles Catalogados Distrito APH 23 Puente Alsina", del Capítulo 10.3 “Catalogación”, se consigna el nivel de protección especial para el edificio, calificado como Estructural (E) de acuerdo al Art. 5.4.12. Distritos Áreas de Protección Histórica.

#### **3.1.2. PROTECCION AMBIENTAL**

##### **3.1.2.1. PROTECCION AMBIENTAL AMBITO POTENCIAL**

El Organismo de Aplicación sólo podrá autorizar obras de exclusiva utilidad pública que complementen y no alteren el carácter del espacio público, según se indica en el Plano N° 5.4.12.23b.

##### **3.1.2.2. GRADOS DE INTERVENCION AMBIENTAL**

###### **a) ACERAS Y CALZADAS**

Se mantendrán las dimensiones actuales. A medida que se produzcan renovaciones de los materiales de las aceras, se reemplazarán por baldosas calcáreas y/o graníticas y/o de similares características, quedando prohibido el uso de baldosones de hormigón.

#### b) MARQUESINAS Y TOLDOS

Se prohíbe la instalación de marquesinas y toldos.

#### c) PUBLICIDAD

No se admite la instalación de ningún tipo de publicidad en este distrito.

Sólo se permitirá colocar anuncios temporarios en los mástiles existentes en los artefactos de iluminación, únicamente para anunciar actividades culturales. Su colocación deberá ser discontinuada y no podrán disponerse estructuras fijas a tal efecto.

#### d) FORESTACION

Todo proyecto de forestación en el espacio público deberá contar con el dictamen favorable del Organismo de Aplicación.

#### e) ILUMINACION, SEÑALIZACION Y SONIDO

Las columnas de alumbrado se usarán solamente para sus fines específicos y no como soporte para la fijación de reflectores, altavoces u otros elementos ajenos, a excepción de lo indicado en el punto c) Se pintarán en tonos uniformes armonizados con el conjunto.

Los proyectos de iluminación particularizada de edificios y espacios públicos se basarán en la unidad de composición cromática y deberán contar con el dictamen favorable del Organismo de Aplicación.

La señalización responderá a un proyecto integral evitando la polución visual, suprimiendo los grandes carteles indicadores, especialmente aquellos que obstaculicen perspectivas de interés.

#### f) MOBILIARIO URBANO

Todo elemento a instalarse en la vía pública con demostrada necesidad, así como el diseño y emplazamiento de los componentes del mobiliario urbano deberán responder a un proyecto unitario y contar con el dictamen favorable del Organismo de Aplicación.

#### g) EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS

Queda prohibida la ocupación de la vía pública y del espacio aéreo del Distrito por otro elemento que no sean árboles, artefactos de alumbrado y mobiliario autorizado.

Quedan prohibidas las redes que atraviesen de forma aérea los espacios públicos y se adosen a las fachadas de los edificios.

Las empresas de servicios públicos o privados, deberán gestionar la adecuación paulatina de sus instalaciones conforme la reglamentación que el Jefe de Gobierno establezca al respecto, a través del Organismo de Aplicación.

#### h) MUROS VISIBLES DESDE LA VIA PÚBLICA

No se permite la instalación de equipos de aire acondicionado que menoscaben la composición y la calidad arquitectónica, cableados o cañerías a la vista en los muros visibles desde la vía pública.

#### i) PLAZOS

Los permisos otorgados para desarrollar actividades publicitarias en la vía pública del Distrito no podrán ser renovados y caducarán de pleno derecho a los dos años de la puesta en vigencia de la presente normativa.

### 4. USOS

#### 4.1. USOS EN EL INMUEBLE CATALOGADO

En el inmueble incluido en el “Listado de Inmuebles Catalogados Distrito APH 23 Puente Alsina” se autoriza el uso “Oficinas públicas sin acceso de público”; toda otra propuesta deberá ser evaluada por el Organismo de Aplicación.

En cualquier caso su instalación no deberá alterar las cualidades fundamentales que motivaron su inclusión en el nivel de catalogación correspondiente. El incumplimiento de alguna de estas condiciones dará lugar a la no autorización del uso propuesto.

## 5. TRAMITACIONES

Según Artículo 5.4.12, Parágrafo 7. Tramitaciones.

## 6. ORGANISMO DE APLICACION

El Organismo de Aplicación es la Dirección General de Interpretación Urbanística.”  
Artículo 2º.- Suprímase el punto 24 del Artículo 5.4.13. “NUEVOS APH” del Capítulo 5.4. “NORMAS ESPECIFICAS PARA CADA DISTRITO” (A.D.610.19) del Código de Planeamiento Urbano.

Artículo 3º.- Modifíquense las planchetas N° 23 y 29 del Plano de Zonificación del Código de Planeamiento Urbano, según lo expresado en el Artículo 1º.

Artículo 4º.- Incorpórense al Atlas del Código de Planeamiento Urbano (A.D.610.42) los Planos N° 5.4.12.23a y N° 5.4.12.23b que como Anexo II forman parte de la presente.

Artículo 5º.- Incorpórese el “Listado de Inmuebles Catalogados Distrito APH 23 Puente Alsina” al Catálogo previsto en el Capítulo 10.3. “Catalogación” del Código de Planeamiento Urbano, con el siguiente texto:

“LISTADO DE INMUEBLES CATALOGADOS DISTRITO APH 23 PUENTE ALSINA”

Circ.	Secc.	Manz	Parc.	Dirección	Nº Puerta	Protección
--	--	--	--	Puente Alsina desde el límite jurisdiccional hasta la costa de esta ciudad y su continuación por la Av. Sáenz, según Plano N° 5.4.12.23 b		Estructural (E)

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo arbitrará los medios para firmar Convenios con las autoridades de otras jurisdicciones con competencia en el área tendiente a recuperar integralmente el puente.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Urbano, Subsecretaría de Planeamiento, Dirección General Registro de Obras y Catastro, deberá asentar en la Documentación Catastral correspondiente, la catalogación establecida por el Artículo 5º.

Artículo 8º.- La Ficha de Catalogación, documentación ésta que ha recaído en el Expediente N° 40.228/2001 (registro del Órgano Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), constituye en copia certificada, el Anexo III, que a todos sus efectos forma parte de la presente normativa.